



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 26 de Enero de 2015

C I R C U L A R N°2.218

Ref: ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL - Autorización para la contratación, cancelación del Registro y régimen sancionatorio de los auditores externos y profesionales independientes habilitados a emitir informes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 02 de enero de 2015, la resolución SSF N° 029-2015 que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR en el Capítulo IV – Auditores externos y profesionales independientes habilitados a emitir informes en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, del Título I – Administradoras de fondos de ahorro previsional del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, los artículos 14 y 14.1 por los siguientes:

ARTÍCULO 14 (AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS Y FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS). Las administradoras de fondos de ahorro previsional deberán solicitar la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros para la contratación de auditores externos y firmas de auditores externos a que refiere el artículo 34.

El auditor externo o la firma de auditores externos a contratar deberá contar con la organización y los conocimientos adecuados respecto al tamaño y especificidad del negocio de la empresa a auditar, así como experiencia en auditoría del sector financiero.

A efectos de otorgar la autorización, la Superintendencia de Servicios Financieros evaluará el cumplimiento de los requisitos mencionados, para lo cual deberá presentarse información acerca de los profesionales involucrados en la propuesta de auditoría y su experiencia profesional, así como toda otra información que permita su verificación.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Además, la referida Superintendencia valorará los antecedentes de las tareas que haya desarrollado el auditor externo o firma de auditores externos para entidades supervisadas.

La solicitud de autorización deberá presentarse con 30 (treinta) días de antelación **mínima** a la **fecha de** contratación. Transcurrido el **plazo de 30 (treinta) días siguientes a la solicitud** sin que medien observaciones, las instituciones quedarán habilitadas para contratar al auditor externo o firma de auditores externos propuestos. **Dicho plazo se suspenderá si la Superintendencia de Servicios Financieros requiriera información adicional.**

ARTÍCULO 14.1 (AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES Y FIRMAS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES HABILITADOS A EMITIR INFORMES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO). Las administradoras de fondos de ahorro previsional deberán solicitar la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros para la contratación de profesionales independientes y firmas de profesionales independientes habilitados a emitir informes en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo a que refiere el artículo 34.

El profesional independiente o firma de profesionales independientes a contratar deberá contar con la organización y los conocimientos adecuados respecto del tamaño y especificidad del negocio de la empresa sobre la que se emitirá el informe, así como experiencia profesional en la materia en entidades del sector financiero.

A efectos de otorgar la autorización, la Superintendencia de Servicios Financieros evaluará el cumplimiento de los requisitos mencionados, para lo cual deberá presentarse información acerca de los profesionales involucrados en la emisión del informe y su experiencia profesional, así como toda otra información que permita su verificación.

Además, la referida Superintendencia valorará los antecedentes de las tareas que haya desarrollado el profesional independiente o firma de profesionales independientes para entidades supervisadas.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

La solicitud de autorización deberá presentarse con 30 (treinta) días de antelación **mínima** a la **fecha de** contratación. Transcurrido el **plazo de 30 (treinta) días siguientes a la solicitud** sin que medien observaciones, las instituciones quedarán habilitadas para contratar al profesional independiente o firma de profesionales independientes propuestos. **Dicho plazo se suspenderá si la Superintendencia de Servicios Financieros requiriera información adicional.**

JUAN PEDRO CANTERA

Superintendente de Servicios Financieros

2014-50-1-05116